

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de vital importancia que los miembros del Concejo Metropolitano cuenten con una ordenanza que facilite la facultad de fiscalización para establecer el régimen de sanciones administrativas aplicables hacia el personal de la propia administración, de las empresas públicas y demás entidades del gobierno autónomo descentralizado; empleando el seguimiento, supervisión, control y vigilancia del cumplimiento de políticas públicas, planes, programas, proyectos, objetivos y normas de manejo de los recursos públicos y del cumplimiento de las reglas y procedimientos establecidos en las leyes.

El Concejo Metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, debe adoptar medidas urgentes dentro del ámbito de sus competencias, que hagan eficaz las políticas de fiscalización para evitar actos que se realicen al margen de la Ley en el ejercicio de sus funciones o por las omisiones de los principales personeros, funcionarios directivos y operativos de las dependencias municipales, entidades y empresas adscritas; se prevé que se corrijan procedimientos o se impongan sanciones aplicables según sea el caso: a) Si el incumplimiento de funciones provenga del personal sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público, la Resolución del Concejo Metropolitano, se considerará como falta grave conforme lo dispuesto en el artículo 42, literal b) de la Ley Orgánica de Servicio Público y será causal para el inicio del procedimiento de Sumario Administrativo; y, b) Si se deriva del personal sujeto a la Ley Orgánica de Empresas Públicas o al Código del Trabajo, la Resolución del Concejo Metropolitano, se considerará causal para dar por terminado el contrato previo el visto bueno conforme lo dispuesto en el artículo 172 del Código del Trabajo.

La Ordenanza, en síntesis contiene: la facultad de fiscalización, el flujo de la información, las comparecencias, las inspecciones de campo, el incumplimiento de la entrega de información, el alcance de la facultad de fiscalización, el causal para la petición de remoción, sumario administrativo o visto bueno por incumplimiento de funciones, el procedimiento para la remoción, sumario administrativo o visto bueno por incumplimiento de funciones, la resolución, la solicitud de acciones de control de control interno, externo e inicio de procesos judiciales, la impugnación de la resolución; y, el destino de los fondos provenientes de indemnizaciones.

Además, permite el discernimiento sobre los asuntos inherentes a la facultad de fiscalización; y, poner en conocimiento el informe respectivo al Concejo Metropolitano, brindando el asesoramiento apropiado al Ejecutivo Metropolitano, al Concejo Metropolitano de Quito sobre propuestas, que aseguren adecuado proceso de Fiscalización, respetando el debido proceso, así como informar al Concejo

Metropolitano sobre los procedimientos, indagaciones y todos los actos, que asume por iniciativa propia o las que le encargue el Concejo Metropolitano, al ejercer fiscalización sobre la gestión del Alcalde, respecto de los actos inherentes a sus funciones establecidas por la Ley; de los funcionarios de libre remoción; y, demás funcionarios que forman parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y entidades y empresas adscritas, admitiendo el fortalecer la Participación Ciudadana conociendo de manera oportuna los requerimientos de la ciudadanía, que sobre materia de fiscalización sean presentados, de ser el caso calificarlos e iniciar el respectivo procedimiento, es indispensable para cumplir con este objetivo se coordine las acciones con Quito Honesto, Procuraduría Metropolitana de Quito y Alcaldía para que se pueda impulsar acciones que, en el marco de la Ley, sancione o se corrija procedimientos e incluso a funcionarios, conforme a lo previsto en la Constitución, tendrá la potestad de conocer las consultas que le formule el Concejo Metropolitano u otras comisiones, podrá convocar y conformar mesas de trabajo cuando sea necesario; y solicitar información a demás instituciones cuando sea necesario; y, por último deberá remitir al Concejo Metropolitano sus conclusiones, recomendaciones y dictámenes, sobre los expedientes puestos en su consideración.

## CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

### CONSIDERANDO

- Que**, el segundo inciso del artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos e interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa (...)”*
- Que**, el artículo 254 de la Carta Magna prescribe que cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular.
- Que**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en adelante (CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN), cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado que estará integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política.
- Que**, el artículo 29 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN establece que las funciones integradas de los Gobiernos Autónomos descentralizados son: a) de legislación, normatividad y fiscalización; b) de ejecución y administración; y, c) de participación ciudadana y control social.
- Que**, el artículo 73 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN sobre los Distritos Metropolitanos Autónomos estipula que: *“Los distritos metropolitanos autónomos son regímenes especiales de gobierno del nivel cantonal establecidos por consideraciones de concentración demográfica y de conurbación, los cuales ejercerán las competencias atribuidas a los gobiernos municipales y las que puedan ser asumidas, con todos los derechos y obligaciones, de los gobiernos provinciales y regionales”*.
- Que**, el artículo 83 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN referente a la naturaleza jurídica de los Distritos Metropolitanos determina: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código y el estatuto de autonomía para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponden y las que asuman de los otros niveles de gobierno autónomo descentralizado, Al distrito metropolitano autónomo, le corresponderá un único gobierno metropolitano autónomo descentralizado, constituido y organizado de conformidad con la Constitución, este Código y su estatuto de autonomía (.. J”*.

- Que,** el Primer inciso del artículo 86 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN estipula: "El concejo metropolitano es el Órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano. Estará integrado por **las concejales o concejales** elegidos por votación popular de conformidad con previsto en la Ley de la materia electoral. El alcalde o alcaldesa metropolitana lo presidirá con voto dirimente"
- Que,** el artículo 87 literal | ibídem determina que al Concejo Metropolitano le corresponde: "Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa metropolitana del gobierno distrital metropolitano, de acuerdo con lo previsto en este Código;"
- Que,** el artículo 88 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sobre las atribuciones de las Concejales y Concejales Metropolitanos, señala que: "...serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de Corte Provincial. Tienen las siguientes atribuciones: a) la intervención con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo metropolitano; (...) d) La fiscalización de la gestión del Alcalde Metropolitano de conformidad con este Código y la ley".
- Que,** el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: "**Art. 354.- Régimen aplicable.-** Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras."
- Que,** el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: "**Art. 360.- Administración.-** La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales."
- Que,** el artículo 8, numerales 4, 15 y 16 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano: "4) Dictar las ordenanzas necesarias para establecer el **régimen de sanciones administrativas aplicables al personal de la propia administración** y de multas a los ciudadanos, en caso de infracciones a las normas distritales; y, 15) Establecer las políticas generales de la acción institucional y aprobar los planes y programas de actividades y los correspondientes presupuestos, así como **fiscalizar y velar por la rectitud, eficiencia y legalidad de la gestión administrativa metropolitana**;16) Determinar las **normas a las que han de sujetarse los servidores de la administración distrital**, conforme a los principios del derecho público

*administrativo, si son funcionarios o empleados; o a los que informan la legislación laboral, si son obreros”.*

**Que,** el artículo 1.1.1 y siguientes del Código Municipal para el distrito Metropolitano de Quito, estable las Comisiones del Concejo así como su ámbito de acción, entre las cuales se encuentra la Comisión de Codificación Legislativa.

En ejercicio las atribuciones contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 7 y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y. el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Concejo Metropolitano de Quito

### **EXPIDE LA SIGUIENTE:**

#### **ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DEL CONCEJO METROPOLITANO**

**Artículo 1.-** Agréguese a continuación del Artículo 1.1.48 de la Ordenanza Metropolitana No.001 sancionada el 29 de marzo del 2019 que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente Capítulo:

#### **CAPÍTULO X**

**Artículo (...)- Facultad de Fiscalización.-** La facultad de fiscalización del Concejo Metropolitano y las Concejalas y Concejales consiste en el seguimiento, supervisión, control y vigilancia del cumplimiento de políticas públicas, planes, programas, proyectos, objetivos y normas de manejo de los recursos públicos y del cumplimiento de las reglas y procedimientos establecidos en las leyes y ordenanzas para la administración metropolitana.

El Concejo Metropolitano o las Concejalas o Concejales, podrán solicitar la comparecencia de cualquier funcionario metropolitano, de las empresas públicas y demás entidades del gobierno autónomo descentralizado y requerir todos los informes y documentación que estime necesarios, así como recibir las facilidades del caso para realizar inspecciones de campo.

Para cumplir con este objetivo la Comisión de Codificación Legislativa se transformará en la Comisión de Codificación Legislativa y Fiscalización.

**Artículo (...)-Flujo de la información.-** Los principales personeros, funcionarios directivos y operativos de las dependencias municipales, entidades y empresas adscritas, están obligados a facilitar el acceso y proporcionar toda la información requerida formalmente por la Comisión de Codificación Legislativa y Fiscalización y por las Concejalas o Concejales, para lo cual dispondrán de un plazo máximo de ocho días, que podría extenderse por siete días adicionales previa solicitud debidamente justificada.

La respuesta que se dé al requerimiento específico de una Concejala o Concejal, así como la documentación que se acompañe, también se entregará a la Secretaría General del Concejo, en formato digital, para que registre y mantenga un respaldo magnético, a fin de que el funcionario público pueda remitirse a ella en caso de cualquier requerimiento similar y la Comisión de Codificación Legislativa y Fiscalización, pueda hacer uso de la información.

En el caso que no se remita la información requerida de oficio o a petición de parte de las Concejalas o Concejales interesados, podrán en conocimiento de la Comisión de Codificación Legislativa y Fiscalización, para su conocimiento y análisis.

**Artículo (...)-Comparecencias.** - Tanto el Alcalde, como los principales personeros, funcionarios directivos y operativos de las dependencias municipales, entidades y empresas adscritas, están en la obligación de concurrir a las convocatorias realizadas para que participen en sesiones de comisiones o mesas de trabajo. En caso de imposibilidad justificada, podrán delegar a un funcionario con capacidad técnica, de información y decisión sobre los temas a tratar. La delegación será posible únicamente si en la convocatoria no se especifica que se trata de una comparecencia indelegable.

**Artículo (...)-Inspecciones de campo.** - Los principales personeros, funcionarios directivos y operativos de las dependencias municipales, entidades y empresas adscritas, están en la obligación de brindar todas las facilidades de caso para que las Concejalas o Concejales y sus equipos de trabajo puedan realizar visitas e inspecciones de campo, para informarse sobre el avance de obras o el funcionamiento de las instalaciones operativas. Las solicitudes para estas acciones deberán ser emitidas formalmente con al menos 24 horas de antelación. En el cumplimiento de esta tarea deberán guardarse todas las normas de seguridad exigidas por los responsables de las instalaciones visitadas, procurando no afectar el normal desenvolvimiento de las actividades.

**Artículo (...)-Incumplimiento de la entrega de información.** - Por pedido de la Comisión de Codificación Legislativa y Fiscalización o del Concejo Metropolitano, según sea el caso, podrá notificar del incumplimiento de entrega de la información a la Auditoría interna del Municipio o a la Contraloría General del Estado, para el trámite que corresponda según la ley

**Artículo (...)-Alcance de la Facultad de Fiscalización.** - El Pleno del Concejo Metropolitano, previo dictamen de la Comisión de Codificación y Fiscalización, tendrá la facultad solicitar a la autoridad nominadora la remoción de los funcionarios de libre remoción que forman parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, entidades adscritas, así como de las personas jurídicas creadas por acto normativo para la prestación de servicios públicos y en general todo el personal de libre nombramiento y remoción que forman parte del personal directivo de la institución, por incumplimiento de funciones.

En el caso de que el incumplimiento de funciones provenga del personal sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público, la resolución del Concejo Metropolitano, se considerará como falta grave conforme lo dispuesto en el artículo 42, literal b) de la Ley Orgánica de Servicio Público y será causal para el inicio del procedimiento de Sumario Administrativo.

En el caso de que el incumplimiento de funciones provenga del personal sujeto a la Ley Orgánica de Empresas Públicas o al Código del Trabajo, la Resolución del Concejo Metropolitano, se considerará causal de visto bueno conforme lo dispuesto en el artículo 172 del Código del Trabajo.

Para el caso del Alcalde Metropolitano y los miembros del Concejo Metropolitano, las denuncias y sanciones serán tramitadas y resueltas conforme lo dispuesto en los artículos 332 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, para el resto de funcionarios, servidores o trabajadores se tendrá lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Artículo (...)-Causal para la petición de remoción, sumario administrativo o visto bueno por incumplimiento de funciones.** - La resolución de solicitud de remoción inicio de

sumario administrativo y visto bueno, procederá por el incumplimiento de las funciones asignadas por el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, las demás leyes y reglamentos o las Ordenanzas y Resoluciones Metropolitanas.

**Artículo (...)-Procedimiento para la remoción, sumario administrativo o visto bueno por incumplimiento de funciones.** - El procedimiento iniciará de oficio o a petición de parte para que se inicie el procedimiento de remoción, sumario administrativo o visto bueno por incumplimiento de funciones, que deberá presentarse ante la Presidencia de la Comisión de Codificación Legislativa y Fiscalización, adjuntando las pruebas que sustenten el incumplimiento de funciones.

La Comisión en el término de ocho días deberá calificar la admisibilidad de la solicitud, y en caso de incumplimiento de los requisitos de admisibilidad, la Comisión dispondrá el archivo de la solicitud.

Si la solicitud es calificada, la Comisión de Codificación Legislativa y Fiscalización, dispondrá que dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas se notifique al funcionario de quien se solicita su remoción, sumario administrativo o visto bueno por incumplimiento de funciones.

Dentro del término de quince días contados a partir de la calificación, se instalará previa convocatoria la sesión de Comisión de Codificación Legislativa y Fiscalización, en la cual el funcionario deberá presentar sus pruebas de descargo o en su defecto un plan de ejecución en el cual se planteen alternativas de solución y expongan la justificación de la causa por la cual ha incumplido sus funciones.

En caso de que el funcionario opte por presentar un plan de ejecución, la Comisión de Codificación Legislativa y Fiscalización, tendrá cinco días término para aceptar o negar dicho plan. En el evento de que la comisión niegue el plan de ejecución, se remitirá el dictamen correspondiente conjuntamente con el respectivo expediente para conocimiento y Resolución del Concejo Metropolitano.

**Artículo (...)- Resolución .-** En una sola sesión el Concejo Metropolitano deberá resolver la absolución o petición de remoción, sumario administrativo o visto bueno por incumplimiento de funciones, del funcionario interpelado, quien ejercerá su derecho a la defensa mediante alegato y presentación de pruebas de descargo, de igual manera la Comisión de Codificación Legislativa y Fiscalización, a través de su presidencia, deberá sustentar su informe, de ser el caso presentará las pruebas que fundamente el informe, concluida esta intervención se abrirá el debate.

Una vez cerrado el debate se deberá presentar la moción ya sea para absolver o solicitar a la autoridad nominadora la remoción del funcionario de libre remoción, el inicio del sumario administrativo en caso de servidores sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público o inicio del procedimiento de visto bueno en caso de servidores sujetos al Código del Trabajo, por incumplimiento de funciones; para esta Resolución se requerirá el voto conforme de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo.

En el caso de que la autoridad de la que se solicite la remoción corresponda al máxima autoridad de una empresa pública metropolitana, se deberá notificar a la resolución al directorio de la citada empresa, para que en el término de tres días proceda a convocar a directorio para conocer la remoción del citado funcionario.

El mismo procedimiento se realizará en caso de las autoridades designadas por órganos colegiados.

**Artículo (...).- Solicitud de acciones de control de control interno, externo e inicio de procesos judiciales.-** En caso de que existan presunciones del cometimiento de infracciones, por parte de los funcionarios o servidores inmersos en el proceso, a más de la resolución de petición de remoción, sumario administrativo o visto bueno por incumplimiento de funciones según sea el caso, se dispondrán también las siguientes acciones:

- a. Solicitud a la Auditoría Metropolitana de acciones de control interno.
- b. En caso de ser necesario solicitud a la Contraloría General del Estado, de la práctica de un examen especial.
- c. Interposición de la denuncia correspondiente ante la autoridad competente conforme lo dispuesto en el artículo 422 del Código Integral Penal, en cuyo caso la Procuraduría Metropolitana, asumirá a nombre de la municipalidad el patrocinio total del proceso hasta su culminación.

La Procuraduría Metropolitana, deberá trimestralmente presentar para conocimiento del Concejo Metropolitano, un informe sobre el avance de los procesos penales, iniciados al amparo de esta disposición.

Las acciones señaladas deberán ejecutarse en un término no mayor a tres días, después de haberse notificado la resolución correspondiente.

**Artículo (...).- Impugnación de la resolución.-** En virtud de que resolución que adopte el Concejo Metropolitano, constituye un acto legislativo de la máxima instancia de la municipalidad, este podrá impugnarse únicamente por vía judicial.

**Artículo (...).- Destino de los fondos provenientes de indemnizaciones.-** En el caso de que mediante sentencia ejecutoriada se prueba la existencia de un delito y como parte de la reparación integral a la víctima, se establece una indemnización en dinero, estos recursos deberán ser destinados en partes iguales al cumplimiento de planes y programas de fortalecimiento del sistema educativo municipal, especialmente los de atención a niñas y niños en la primera infancia; y, a los planes y programas de salud en el Distrito Metropolitano de Quito.

## **DISPOSICIÓN REFORMATORIA**

**Primera.-** Refórmese el Artículo 1.1.48 del Código Municipal, incluyéndose lo siguiente: "*Eje de gobernabilidad e institucionalidad: ... Comisión de Codificación Legislativa y Fiscalización:*

*En materia de codificación es competente para:*

- a) *Conocer, analizar y plantear proyectos en materia legislativa para codificar y actualizar las normas municipales que no se encuentren acordes con el ordenamiento jurídico vigente; y,*
- b) *Estudiar e informar a las diferentes comisiones y dependencias del Municipio de Quito, sobre los posibles proyectos normativos para el cumplimiento de disposiciones existentes en otras normas, sobre codificación y actualización de ordenanzas, resoluciones y demás disposiciones que regulan la actividad municipal y que tengan relación con su ámbito de acción.*

- c)** *La Comisión de Codificación Legislativa, presentará para aprobación del Concejo los ámbitos en los en el periodo anual desarrollará su trabajo y podrá acoger las solicitudes que otras comisiones propongan.*

*En materia de fiscalización es competente para:*

- a)** *Conocer, estudiar, debatir, decidir sobre los asuntos inherentes a la facultad de fiscalización establecida en el párrafo anterior; y, poner en conocimiento el informe respectivo al Concejo Metropolitano.*
- b)** *Asesorar a Ejecutivo Metropolitano, al Concejo Metropolitano de Quito sobre propuestas, que aseguren adecuado proceso de Fiscalización, respetando el debido proceso.*
- c)** *Informar al Concejo Metropolitano sobre los procedimientos, indagaciones y todos los actos, que asume por iniciativa propia o las que le encargue el Concejo Metropolitano.*
- d)** *Ejercer fiscalización sobre la gestión del Alcalde, respecto de los actos inherentes a sus funciones establecidas por la Ley; funcionarios de libre remoción; y demás funcionarios que forman parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y entidades y empresas adscritas*
- e)** *Fortalecer la Participación Ciudadana conociendo de manera oportuna los requerimientos de la ciudadanía, que sobre materia de fiscalización sean presentados, de ser el caso calificarlos e iniciar el respectivo procedimiento.*
- f)** *Coordinar acciones con Quito Honesto, Procuraduría Metropolitana de Quito y Alcaldía para que se pueda impulsar acciones que, en el marco de la Ley, sancione o se corrija procedimientos e incluso a funcionarios, respetando el debido proceso.*
- g)** *Conocer las consultas que le formule el Concejo Metropolitano u otras comisiones.*
- h)** *Convocar y conformar mesas de trabajo cuando sea necesario; y solicitar información a demás instituciones cuando sea necesario.*
- i)** *Remitir al Concejo Metropolitano sus conclusiones, recomendaciones y dictámenes, sobre los expedientes puestos en su consideración. “*

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Las disposiciones de la presente Ordenanza Metropolitana entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, el dominio web institucional y el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito a los....del mes de....del año 2020.